



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2010-0546**

Mediante escrito que precede, la parte demandante allega la certificación de la empresa RADIO TAXI CONE LTDA. y el certificado de Cámara de Comercio, donde acreditan a la Sra. DIANA CAROLINA PARRA TORRADO como Representante Legal, para efectos de realizar la cesión de crédito entre YOLANDA TORRADO SARABIA como parte cedente y RADIO TAXI CONE LTDA ésta última se tenga como cesionario para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Comoquiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accede a la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición elevada por YOLANDA TORRADO SARABIA y RADIO TAXI CONE LTDA.

SEGUNDO: TENER a RADIO TAXI CONE LTDA. para todos los efectos legales, como Cesionaria, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, YOLANDA TORRADO SARABIA.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí resuelto a la parte demandada, conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

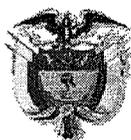
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<small>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</small>
<small>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 26 DE FEBRERO DE 2020.</small>

<small>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</small>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: DIVISORIO
RADICADO: 54 001 40 03 004 **2012 00755 00**

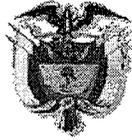
Debido que la parte activa allega el avalúo catastral emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, por lo tanto, es del caso otorgar traslado al avalúo del bien inmueble objeto de cautela bajo folio de matrícula No.260-6569 presentado por el demandante obrante que antecede, por el termino de diez (10) días, conforme a lo estipulado en el artículo 444 del Código General del Proceso. Además se le advierte a las partes procesales que por ser un bien inmueble el avalúo será aumentado en un 50%, lo cual, arrojando un valor de OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$82.498,500.00).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 26 DE FEBRERO DE 2020.</p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 23 004 **2014 00133** 00

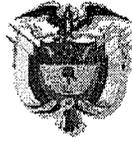
Se encuentra al despacho el presente proceso en razón a la solicitado por el JUZGADO SEXTO CIVIL DE CIRCUITO DE CUCUTA, de ahí, se procedió a verificar el plenario donde se evidencia que mediante auto de 13 de agosto de dos mil diecinueve (2019) ya fue respondida dicha solicitud, Sin embargo comuníquesele nuevamente lo decidido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2020 SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 26 DE FEBRERO DE 2020.</p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 53 004 2014 00219 00

Agréguese al expediente el memorial poder que antecede, y por ser procedente, éste Despacho accede a lo pedido, y en consecuencia, se reconoce al Doctor JUAN DAVID REY OMAÑA como apoderada judicial sustituta del demandante, conforme y por los términos del poder a ella conferido, tal como lo establece el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE OBALIDAD</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 26 DE FEBRERO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



x2x

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 53 004 **2015 00063** 00

Teniendo en cuenta el memorial poder obrante a folio que antecede, se reconoce personería jurídica como apoderada judicial del demandante al Doctor JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO conforme a los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE FEBRERO DE
2020, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 26 DE
FEBRERO DE 2020.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
RADICADO: 54 001 40 53 004 2015 00257 00

Teniendo en cuenta el memorial poder obrante a folio que antecede, se reconoce personería jurídica como apoderado judicial del demandante al Doctor JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO conforme a los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>LA PRESENTE PROVISIÓN DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 26 DE FEBRERO DE 2020.</p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 53 004 2015 00341 00

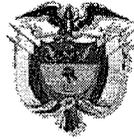
Teniendo en cuenta el memorial poder obrante a folio que antecede, se reconoce personería jurídica como apoderado judicial del demandante al Doctor JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO conforme a los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>LA PRESENTE PROVISIÓN DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 26 DE FEBRERO DE 2020.</p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 53 004 2015 00349 00

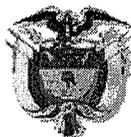
Teniendo en cuenta el memorial que antecede, esta sede judicial no accede a su petición, toda vez que para tramitar la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, se requiere que informe si el dependiente judicial designado tiene o no la calidad de estudiante de derecho, pues según el artículo 27 de la ley 196 de 1971, es el aspecto que permite establecer que actuaciones puede ejercer el mismo en el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 26 DE FEBRERO DE 2020.</p> <p><i>[Firma]</i></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veintiséis (26) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 54 001 40 53 004 2015 0656 00

Se encuentra al despacho el presente proceso, comoquiera que revisado el expediente se observa que la misiva dirigida al auxiliar de justicia fue devuelto por la empresa postal, se dispone, en virtud de aplicar los principio de celeridad, economía, efectividad y eficiencia del ordenamiento procesal se procede a revisar la lista de auxiliares de la justicia para relevarlo y designar al Dr. MAURICIO SOTO PABON, el cual puede ser ubicado en la calle 14 No.2-85 Of. 201 de esta ciudad. Como CURADOR AD- LITEM, el cual representara a las personas indeterminadas, con quien se surtirá la notificación del mandamiento de pago de fecha 4 de septiembre del 2019 y continuara con el trámite del presente proceso, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: Desígnese al doctor MAURICIO SOTO PABON como Curador Ad-Litem, el cual representara a las personas indeterminadas, comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el artículo 48 de. C.G.P., haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es en forma gratuita como defensor de oficio y de forzosa aceptación, por consiguiente, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente, conforme lo consagra la precitada norma. *Por secretaria librese la respectiva comunicación.*

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE
FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 27 DE FEBRERO DE 2020.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2015-0723

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, mediante oficio recibido en este despacho el cuatro de octubre del año que avanza, el conciliador designado de insolvencia ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS, informó sobre el trámite de Insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por la señora NELLY DEL CARMEN SANGUINO RAMIREZ identificada con cedula de ciudadanía N° 37.367.757, solicitando entre otros la suspensión de los procesos que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

Anudado a ello, y a lo señalado en el numeral primero del artículo 545 del Código General del Proceso, que reza *"No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas."* (Subrayado fuera del texto), habrá de suspenderse la continuación del mismo.

Ahora bien, debido que la comunicación de la aceptación se efectuó conforme las normas civiles que nos rigen, y comoquiera que el auto de admisión data del once (11) de febrero de 2020, de acuerdo al control de legalidad que debe efectuarse según lo normado por artículo 548 ibídem, esta Unidad Judicial, se abstendrá de resolver el memorial allegado por la parte ejecutante el ocho de octubre de la anualidad, teniendo en cuenta que carecería de efecto alguno, pues, como bien se sabe una vez se acepte la solicitud de insolvencia por el competente, es decir, para el caso que nos ocupa el once (11) del mismo mes y año, cualquier actuación desplegada dentro del expediente se dejara sin efecto, en razón a no soslayar con la norma precitada.

Así las cosas, y comoquiera que la presente ejecución se adelanta exclusivamente en contra del insolvente la señora NELLY DEL CARMEN SANGUINO RAMIREZ se dispone suspender el trámite del expediente hasta que se decida la acción instaurada por la aludida.

Finalmente, por Secretaría comuníquesele al operador de insolvencia la suspensión del presente asunto, con el fin de que determine lo que considere pertinente.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el trámite del presente proceso, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

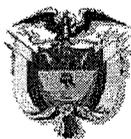
SEGUNDO: COMUNIQUESELE al operador de insolvencia de persona natural no comerciante la presente decisión, a efectos de que determine lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 26 DE FEBRERO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
RADICADO: 54 001 40 53 004 **2016 00133 00**

Debido que la parte activa allega el avalúo comercial establecido en la Guía De Valores FASECOLDA, por lo tanto, es del caso otorgar traslado al avalúo del vehículo objeto de cautela bajo placa No. DGZ928 presentado por el demandante obrante que antecede, por el término de diez (10) días, conforme a lo estipulado en el artículo 444 del Código General del Proceso. Además se le advierte a las partes procesales que el avalúo comercial arroja un valor de (\$ 24.400.000.00).

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

SEGUNDO: Correr traslado a la parte demandada del avalúo del vehículo objeto de cautela bajo placa No. DGZ928, por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 26 DE FEBRERO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
RADICADO: 54 001 40 53 004 2016 00605 00

Teniendo en cuenta el memorial poder obrante a folio que antecede, se reconoce personería jurídica como apoderado judicial del demandante al Doctor JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO conforme a los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 26 DE FEBRERO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 53 004 2016 00731 00

Teniendo en cuenta el memorial poder obrante a folio que antecede, se reconoce personería jurídica como apoderado judicial del demandante al Doctor JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO conforme a los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE FEBRERO DE
2020, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 26 DE
FEBRERO DE 2020.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 53 004 2016 00760 00

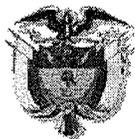
Teniendo en cuenta el memorial poder obrante a folio que antecede, se reconoce personería jurídica como apoderado judicial del demandante al Doctor JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO conforme a los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANCIACIÓN EN ESTADO HOY 26 DE FEBRERO DE 2020.</p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 53 004 2016 00796 00

Agréguese al expediente el memorial poder que antecede, y por ser procedente, éste Despacho accede a lo pedido, y en consecuencia, se reconoce a el estudiante de consultorio jurídico de la universidad de Santander campus Cúcuta, JORGE ALONSO TRILLOS JAIMES como apoderado judicial sustituto de la demandante, conforme y por los términos del poder a ella conferido y tal como lo establece el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 26 DE FEBRERO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 53 004 2016 00855 00

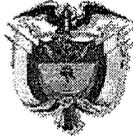
Teniendo en cuenta el memorial poder obrante a folio que antecede, se reconoce personería jurídica como apoderado judicial del demandante al Doctor JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO conforme a los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 26 DE FEBRERO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 53 004 2017 00015 00

Se encuentra al despacho el presente proceso en razón a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, de ahí, se procedió a verificar el plenario donde se evidencia que cuando se realizó la diligencia de notificación personal del demandado y en el anexo de la certificación de la empresa folio (55), existe un error en la dirección del demandado ya que se remitió a la calle 16 A NO. 2C-147 Barrio caobos, cuando lo correcto obedece calle 16 A NRO. 2E -147 Barrio caobos.

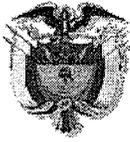
Como consecuencia, se requiere al demandante para que dentro del término de 30 días efectúe la notificación, so pena de darle aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 26 DE FEBRERO DE 2020.</p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 53.004 **2017 0251 00**

Teniendo en cuenta el memorial poder obrante a folio que antecede, se reconoce personería jurídica como apoderado judicial del demandante al Doctor JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO conforme a los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 26 DE FEBRERO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVA SINGULAR

RADICADO: No.2017-276

Teniendo en cuenta los oficios allegados por la parte demandada, se accede a la autorización y seguidamente elabórese los oficios de medidas cautelares correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 26 DE FEBRERO 2020.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-0304

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, revisado el expediente se observa que mediante auto adiado el 06 de febrero de 2020, existe un error de tipo humano en el nombre del apoderado judicial de la parte demandante, ya que se digitalizó LUCAS EVANGELISTA NAVARRO, cuando lo correcto obedece al Dr. EDILSON DIAZ SALCEDO.

Como se dijo en líneas anteriores, el aludido auto del 06 de febrero de 2020, fue proferido por éste Juzgado, sin embargo, no se puede pasar por inadvertidos los yerros aquí señalados, máxime si se tiene en cuenta aquél principio general del derecho procesal que un error no puede conllevar a otro error, y lo interlocutorio no ata al Juez para lo definitivo, así lo dispuso el Tribunal Superior de Santafé de Bogotá, en Sentencia del 24 de Mayo de 1999 – Magistrado Ponente Dr. CESAR JULIO VALENCIA COPETE, cuando precisó:

“...En lo atinente a la determinación que ahora realiza el Tribunal, no hay duda alguna respecto a la forma como así se decide, toda vez que la jurisprudencia, acorde con la doctrina, tiene perfectamente esclarecido el punto al decidir que el juzgador, de oficio al momento de sentenciar puede apartarse de lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago, cuando observe que hubo yerro en la apreciación de los presupuestos del título ejecutivo, bajo el cabal entendimiento de que lo interlocutorio no ata al juez para lo definitivo. En este punto, entre otras decisiones, pueden verse las publicadas en los Tomos L, págs. 2010 y 212, y CXCII, pág., 134, de la Gaceta Judicial.” (Teoría y Práctica de los Procesos Ejecutivos, Cuarta Edición, Editorial Ediciones Doctrina y Ley Ltda., Pág. 128).

En similar sentido, ese mismo Cuerpo Colegiado mediante auto del 2 de mayo de 2005, con Ponencia del Dr. RODOLFO ARCINIEGAS CUADROS, expuso:

“...estima la Sala, antes que nada, que como claramente lo ha dicho la Sala Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, las providencias desajustadas a derecho, no atan al fallador, por cuanto admitir esa posibilidad, no solo haría incurrir en graves entuertos a las partes y al juez, sino que, eventualmente implicaría la configuración de graves vías de hecho, por conducto de las cuales, podría afectarse el debido proceso consagrado en las normas constitucionales superiores.” (Teoría y Práctica de los Procesos Ejecutivos, Cuarta Edición, Editorial Ediciones Doctrina y Ley Ltda., Pág. 157).

De las jurisprudencias traídas a colación, se puede inferir que es un deber del fallador apartarse de las providencias que resulten contrarias a derecho, así ésta se encuentre ejecutoriadas, por tal razón, este Juzgado, en aplicación del principio general en comento, se procede dejar sin efecto el auto del 06 de febrero del presente año por la razón arriba expuestas.

Ahora bien, en referencia a la solicitud de revocarle el poder al Dr. SIXTO FARIEL BARRIGA ANGULO y reconocer personería al Dr. EDILSON DIAZ SALCEDO, por ser procedente, este Despacho accede a lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA-

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto del seis (06) de febrero de 2020, conforme lo motivado.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Dr. EDILSON DIAZ SALCEDO como apoderado judicial del demandante, conforme a los fines y términos del poder a ellos conferido, tal como lo establece el artículo 75 del Código General del Proceso.

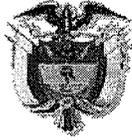
TERCERO: REVOCAR las facultades de poder otorgadas por el demandante al Dr. SIXTO FARIEL BARRIGA ANGULO de conformidad al artículo 76 del Código General del Proceso.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 26 DE FEBRERO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 53 004 2017 0427 00

Teniendo en cuenta el memorial poder obrante a folio que antecede, se reconoce personería jurídica como apoderado judicial del demandante al Doctor JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO conforme a los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 26 DE FEBRERO DE 2020.</p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 53 004 2017 0725 00

Teniendo en cuenta el memorial poder obrante a folio que antecede, se reconoce personería jurídica como apoderado judicial del demandante al Doctor JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO conforme a los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR NOTACION EN ESTADO HOY 26 DE FEBRERO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 53 004 2017 0820 00

Teniendo en cuenta el memorial poder obrante a folio que antecede, se reconoce personería jurídica como apoderado judicial del demandante al Doctor JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO conforme a los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE OREALIDAD</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 26 DE FEBRERO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 002 40 53 004 **2017 1053 00**

Teniendo en cuenta el memorial poder obrante a folio que antecede, se reconoce personería jurídica como apoderado judicial del demandante al Doctor JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO conforme a los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 26 DE FEBRERO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de Febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO: INSOLVENCIA
RADICADO: 540014189001 2017 1079 00
DEMANDANTE: GLORIA ESPERANZA ALARCON SANGUINO

En vista de que se designó un liquidador y éste no compareció para tomar posesión de su cargo, se procede a efectuar el relevo del mismo y se designará como nuevo liquidador a MIGUEL ALFONSO MURCIA RODRIGUEZ, quien puede ser notificado en la carrera 29 N° 45-45 oficina 514, Metropolitan bussiners Park, Bucaramanga. Correo electrónico: amurciabogado@gmail.com quien es integrante de la lista elaborada por la superintendencia de sociedades, fijese como honorarios la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARONPATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE CUCUTA DE CUCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE FEBRERO
DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY
26 DE NOVIEMBRE DE 2020.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-1105

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, mediante oficio recibido en este despacho el cuatro de octubre del año que avanza, el conciliador designado de insolvencia ASOCIACIÓN MANOS AMIGAS, informó sobre el trámite de Insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por el señor JORGE IVAN MUÑOZ GARCIA identificado con cedula de ciudadanía N° 13.248.540, solicitando entre otros la suspensión de los procesos que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

Anudado a ello, y a lo señalado en el numeral primero del artículo 545 del Código General del Proceso, que reza *“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.”* (Subrayado fuera del texto), habrá de suspenderse la continuación del mismo.

Ahora bien, debido que la comunicación de la aceptación se efectuó conforme las normas civiles que nos rigen, y comoquiera que el auto de admisión data del siete (7) de febrero de 2020, de acuerdo al control de legalidad que debe efectuarse según lo normado por artículo 548 ibídem, esta Unidad Judicial, se abstendrá de resolver el memorial allegado por la parte ejecutante el ocho de octubre de la anualidad, teniendo en cuenta que carecería de efecto alguno, pues, como bien se sabe una vez se acepte la solicitud de insolvencia por el competente, es decir, para el caso que nos ocupa el siete (7) del mismo mes y año, cualquier actuación desplegada dentro del expediente se dejara sin efecto, en razón a no soslayar con la norma precitada.

Así las cosas, y comoquiera que la presente ejecución se adelanta exclusivamente en contra del insolvente el señor JORGE IVAN MUÑOZ GARCIA se dispone suspender el trámite del expediente hasta que se decida la acción instaurada por la aludida.

Finalmente, por Secretaría comuníquesele al operador de insolvencia la suspensión del presente asunto, con el fin de que determine lo que considere pertinente.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el trámite del presente proceso, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNIQUESELE al operador de insolvencia de persona natural no comerciante la presente decisión, a efectos de que determine lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 26 DE FEBRERO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 53 004 **2017 1153** 00

Teniendo en cuenta el memorial poder obrante a folio que antecede, se reconoce personería jurídica como apoderado judicial del demandante al Doctor JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO conforme a los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 26 DE FEBRERO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINBY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 53 004 2017 1117 00

Teniendo en cuenta el memorial poder obrante a folio que antecede, se reconoce personería jurídica como apoderado judicial del demandante al Doctor JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO conforme a los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 26 DE FEBRERO DE 2020.</p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: RESTITUCION DE VEHICULO
RADICADO: 54 001 40 53 004 2018 0009 00

En razón a la solicitud que antecede del demandante, se procede a **DECRETAR** el embargo y secuestro del remanente que pudiera quedar por razón de la venta en pública subasta del patrimonio respectivo, o el embargo y secuestro de dicho patrimonio si por cualquier causa llegare a ser desembargado, dentro de los siguientes procesos ejecutivos contra **CESAR ORLANDO BERMUDEZ MEDINA** con C.C. No. 88.202.279:

1. Ejecutivo No. 2010 de 2017 de 2017, que adelanta José Antonio Beltrán Silva por ante el juzgado primero civil municipal de oralidad de Cúcuta.
2. Ejecutivo No. 719/ 2019, que adelanta BBVA COLOMBIA S.A., por ante el juzgado primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR NOTACION EN ESTADO HOY 26 DE FEBRERO DE 2020</p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2018 0090 00**

Se encuentra al despacho el presente proceso en razón a la solicitado por el apoderado de la parte demandante, de ahí, que se procedió a verificar el plenario donde se evidencia que mediante auto de 23 de enero de dos mil veinte (2020), se ordenó requerir el certificado del IGAC correspondiente del inmueble con matriculo No. 260-269586, con el fin, de realizar el traslado del avalúo de conformidad con el artículo 444 del C.G.P debido al avalúo comercial allegado donde no adjuntaba el catastral. Como consecuencia, reitéresele al IGAC con el fin de que remita avalúo catastral del inmueble aludido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 26 DE FEBRERO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
RADICADO: 54 001 40 03 004 2018 0210 00

Teniendo en cuenta el memorial poder obrante a folio que antecede, se reconoce personería jurídica como apoderado judicial del demandante al Doctor JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO conforme a los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 26 DE FEBRERO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2018 0296 00

En razón a la dependencia elevada por el apoderado judicial la Dra. EMMA REBECA OVALLES SALAZAR, se accede a ello, por lo tanto, se autoriza como dependientes judiciales de la profesional aludida a KAREN DANIELA MARTINEZ BERNAL y CINDY JOHANA SANCHEZ GARAY para que actúe dentro del presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

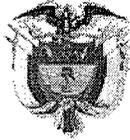
El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE FEBRERO DE
2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 26 DE
FEBRERO DE 2020.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003004 2018 00374 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso en razón a la diligencia que fue programada mediante auto que antecede, sin embargo, en vista que se imposibilita llevarla a cabo, toda vez que el suscrito debe estar en preparación médica para los procedimientos que me serán realizados el 27 de febrero del año en curso, por enfermedades de carácter general, se considera necesario fijar nueva fecha para realizar las diligencias contempladas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. para el lunes cuatro (4) de mayo del año que avanza a las 3:00 de la tarde.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORAJIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 25 DE FEBRERO DE 2020.
CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-0467**

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En razón a la solicitud que antecede, con respecto seguir adelante la ejecución del proceso, esta Unidad Judicial no accederá a ello, comoquiera que aún no se ha surtido en su totalidad el trámite del emplazamiento, conforme a lo solicitado mediante auto adiado siete (7) de noviembre de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 26 DE FEBRERO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinticinco (25) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 **2018 0619** 00

Teniendo en cuenta el memorial poder obrante a folio que antecede, se reconoce personería jurídica como apoderado judicial del demandante al Doctor JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO conforme a los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 26 DE FEBRERO DE 2020.</p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2018 0632 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, vista a folio que antecede donde se evidencia la renuncia al poder presentada por la Dra. SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ como apoderada judicial de la parte demandante BANCOLOMBIA, con el lleno de los requisitos establecidos por nuestras normas civiles contempladas en el artículo 76 ibídem, en razón a ello, se aceptara su renuncia y se requiere al poderdante para que designe nuevo apoderado judicial que lo represente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 26 DE FEBRERO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2018 0643 00

Teniendo en cuenta el memorial poder obrante a folio que antecede, se reconoce personería jurídica como apoderado judicial del demandante al Doctor JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO conforme a los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 26 DE FEBRERO DE 2020.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2018 0657 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, vista a folio que antecede donde se evidencia la renuncia al poder presentada por el Dr. KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO como apoderado judicial de la parte demandante BANCO COMPARTIR S.A, con el lleno de los requisitos establecidos por nuestras normas civiles contempladas en el artículo 76 ibídem, en razón a ello, se aceptara su renuncia y se requiere al poderdante para que designe nuevo apoderado judicial que lo represente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2020. SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 26 DE FEBRERO DE 2020.</p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2018 0837 00

Teniendo en cuenta el memorial poder obrante a folio que antecede, se reconoce personería jurídica como apoderado judicial del demandante al Doctor JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO conforme a los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 26 DE FEBRERO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: No.2018-948

Teniendo en cuenta a la solicitud allegada al expediente por la señora Marbelith Suarez Caicedo, no se accede a la misma en vista que las copias del desglose ya fueron retirados el 26 de agosto del 2019.

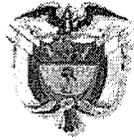
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 25
DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 26 DE
FEBRERO 2020.


CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2018 1026 00

Teniendo que la Superintendencia de Notariado Y Registro allega el folio de matrícula inmobiliaria No. 260 -15031, en el cual refleja anotación de la medida cautelar fijada por este despacho en el auto de fecha 14 de Noviembre de 2018; es del caso comisionar al Alcalde de Cúcuta, concediéndole amplias facultades para actuar, inclusive la de designar un secuestre y fijarle los honorarios al auxiliar teniendo en cuenta a la complejidad de la gestión, a fin de practicar la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la Avenida 4 esquina 11 -17 calle 11 EDIFICIO BEN – HUR APTO. 307 PISO 3 , de propiedad del demandado LUIS FERNANDO MARCONI GAMBOA. Adviértasele al comisionado que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, se le dejara en calidad de secuestre y deberá hacerle las prevenciones según el caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre que se designe. Líbrese despacho comisorio con los insertos correspondientes. Además inclúyasele que la anterior comisión se efectúa de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del código general del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON RATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2020. SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 26 DE FEBRERO DE 2020</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinticinco (25) de Febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014189001 2018 1072 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: ELEHONORA ROJAS URBINA

Agréguense y póngase en conocimiento el oficio allegado por el apoderado de la parte demandante en donde se estipulan los abonos realizados por parte de la demanda los cuales serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE FEBRERO
DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY
26 DE NOVIEMBRE DE 2020.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2018 1075 00

Teniendo en cuenta el memorial poder obrante a folio que antecede, se reconoce personería jurídica como apoderado judicial del demandante al Doctor JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO conforme a los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANCIACION EN ESTADO HOY 26 DE FEBRERO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinticinco (25) de Febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO: LIQUIDACIÓN (PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE)
RADICADO: 540014189001 2018 111500
DEMANDANTE: JHON ALEXANDER VILLAMIZAR

En vista de que se designó un liquidador y éste no compareció para tomar posesión de su cargo, se procede a efectuar el relevo del mismo y se designará como nuevo liquidador a JAIRO GOMEZ SOLANO, quien puede ser notificado en la calle 147 25-30 Torre B 503, Floridablanca. Correo electrónico: jasogo@hotmail.com quien es integrante de la lista elaborada por la superintendencia de sociedades, fíjese como honorarios la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 26 DE NOVIEMBRE DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinticinco (25) de Febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014189001 2019 0017 00
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA ALMEYDA LAYTON
DEMANDADO: MARIA DEL ROSARIO BAUTISTA CARRILLO

Según memorial que antecede en donde se solicita el emplazamiento de la parte demandada, esté juzgado no accederá a ello dado que en primer lugar debe OFICIARSE a la Biblioteca Pública Julio Pérez Ferrero para que manifieste si la señora MARIA DEL ROSARIO BAUTISTA labora en esté lugar o si conoce la dirección exacta de su residencia en aras de garantizar el buen curso del proceso. Librese los oficios correspondientes por secretaria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE FEBRERO
DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY
26 DE NOVIEMBRE DE 2020.


CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0020**

En razón a lo manifestado, se protocolizó la fusión entre CREDIFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y BANCO PROCREDIT, como consecuencia de la mencionada fusión cambió la razón social a BANCO CREDIFINANCIERA S.A., por consiguiente, téngase como sucesor procesal de la parte demandante a BANCO CREDIFINANCIERA S.A., de conformidad al artículo 68 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORAVIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 26 DE FEBRERO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 2019-00067-00

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

Encontrándose al Despacho la presente actuación para decidir lo que en derecho corresponde respecto del recurso de reposición incoado por la Apoderada Judicial de la Parte Demandante en contra del auto de fecha **22 de noviembre de 2019**, procede éste Estrado Judicial a emitir el respectivo pronunciamiento que desata dicho recurso, de acuerdo a lo siguiente:

I. FUNDAMENTOS FACTICOS DEL RECURSO:

El punto primordial de divergencia con el que la Jurista recurrente cimienta su recurso es que atendieron de manera oportuna el requerimiento que se les hizo a través del auto de fecha 7 de mayo de 2019, que además no les fue posible realizar la notificación del demandado por medio de correo electrónico, y que por lo anterior se debe reponer el auto de fecha 22 de noviembre de 2019.

Al respecto de tales argumentos resulta oportuno para éste signatario emitir las siguientes:

II. CONSIDERACIONES:

Previo a entrar a ahondar sobre los fundamentos de la presente replica se debe precisar lo siguiente:

Los recursos o medios de impugnación buscan que no se hagan efectivas las decisiones contrarias a derecho; atacan la eficacia de las mismas para restablecer la normalidad jurídica. Son los instrumentos que tienen las partes para solicitar que se saque del tráfico jurídico total o parcialmente una providencia judicial a todas luces jurídica.

Por sabido se tiene que los yerros en que puede incurrir el fallador, son de dos clases:

a) El error in iudicando o error de derecho cuando el juez deja de aplicar una norma o la aplica indebidamente o la interpreta en forma equivocada.

b) El error en el procedimiento, que se configura por la inobservancia de trámites o de actuaciones que deben surtirse en desarrollo del proceso.

La revocatoria o reforma de una providencia está sujeta a que éstas adolezcan de vicios o ilegalidades existentes al momento de proferirse la providencia, o que se originen en las mismas y por ello las tornen en ilegales.

De igual manera se debe traer a colación lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, el cual reza lo siguiente:

“Artículo 317. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (Negrilla y Subraya por fuera del texto original)

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

Ahora bien, en lo que respecta al punto de discrepancia que trae a colación la Jurista recurrente en su escrito de inconformidad frente a la providencia calendada 22 de noviembre de 2019, se debe indicar que muy a pesar de lo manifestado en dicho escrito no le asiste razón a la misma, ya que no se evidencia que haya cumplido con la carga de notificar al extremo pasivo y/o que haya ejercido alguna actividad procesal frente al auto por medio del cual se negó el emplazamiento de la parte demandada, es decir, que desde que se efectuó dicho pronunciamiento el día 4 de septiembre de 2019 al día que se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito no hubo actividad alguna por parte del extremo pretensor frente a ello al punto de dejar transcurrir 54 días, tiempo suficiente éste, para que por lo menos la parte ejecutante hubiera efectuado las diligencias con el fin de notificar al extremo pasivo y/o para que hubieran manifestado la imposibilidad de ello ante esta Unidad Judicial, es decir, haber ejercido alguna actividad procesal frente a tal situación; empero, si no lo hicieron, mal pueden pretender ahora revivir términos que ya claudicaron de acuerdo al requerimiento que se le hiciera en virtud de lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso; de manera que ante lo anterior, no existe otro camino en el presente asunto que no reponer la providencia atacada, pues la parte actora fue requerida en virtud de lo dispuesto en la codificación precitada para que cumpliera con una carga procesal y no cumplió con la misma tal como se dijo pretéritamente e incurrió en una inactividad procesal que generó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Bajo estas breves consideraciones resulta forzoso colegir que el auto atacado no resulta contrario a derecho y que por ello no habrá que reponerse el mismo.

Finalmente, teniendo en cuenta el recurso de apelación incoado en forma subsidiaria por la Jurista recurrente y que nos encontramos frente a un proceso de menor cuantía, se considera del caso que se debe dar aplicación a lo dispuesto en el literal E del Numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y a lo establecido en el Numeral 7 del artículo 321 de dicha codificación y conceder tal recurso de alzada.

Como consecuencia de lo anterior; el Despacho

RESUELVE:

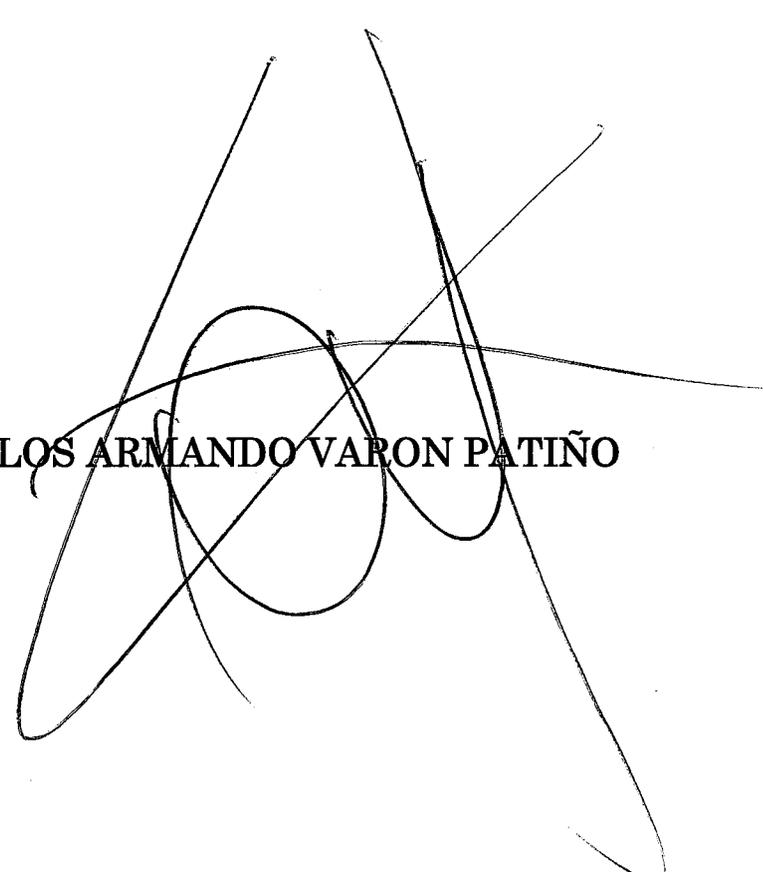
PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha **22 DE NOVIEMBRE DE 2019;** por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de **APELACION** incoado por la Apoderada Judicial de la Parte Demandante en contra del auto calendado 22 de noviembre de 2019 ante **LOS SEÑORES JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE CÚCUTA (REPARTO)**.

TERCERO Una vez quede ejecutoriado el presente proveído, por Secretaria procédase a **REMITIR** el expediente ante los señores **JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE CÚCUTA (REPARTO)** para el trámite del recurso de alzada concedido a través del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CÚCUTA**

**LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE
FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO HOY 26 DE FEBRERO DE 2020.**



**CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA**



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 **2019 0282 00**

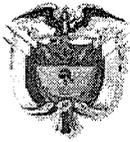
Teniendo en cuenta el memorial poder obrante a folio que antecede, se reconoce personería jurídica como apoderado judicial del demandante al Doctor JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO conforme a los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 26 DE FEBRERO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 4003 004 2019 00389 00

Teniendo en cuenta el memorial poder obrante a folio que antecede, se reconoce personería jurídica como apoderada judicial del demandante al Doctor JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO conforme a los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 26 DE FEBRERO DE 2020</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 00391 00

Se encuentra al despacho el presente proceso en razón a lo solicitado por la abogada GLADYS MILENA VILLAMIZAR, de ahí, se procedió observar el plenario evidenciándose que no se puede designar CURADOR AD-LITEM, ya que no se cumplió con los requerimientos establecidos en el artículo 108 del código general del proceso, como consecuencia, por secretaria elabórese nuevamente el edicto emplazatorio con el fin de que la parte interesada realice la respectiva publicación, so pena de darle aplicación al artículo 317 CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE FEBRERO DE
2020, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 26 DE
FEBRERO DE 2020.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinticinco (25) de Febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014189001 2019 00394 00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA TONCHALA
DEMANDADO: MYRIAM STELA SALGUERO ARDILA

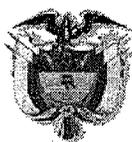
En vista de que la parte demandante no cumplió con las exigencias plasmadas en el artículo 108 del código general del proceso y, que según auto del veintiuno (21) de enero de dos mil veinte ya había sido requerida la parte para que allegara constancia de la publicación efectuada debidamente, esté juzgado procede a **DECRETAR** el edicto emplazatorio, dando un término de 30 días hábiles so pena de que se decrete el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del código general Del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 26 DE NOVIEMBRE DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, veinticinco (25) de Febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014189001 201900671 00
DEMANDANTE: FORMAEQUIPOS LTDA
DEMANDADO: INNOVAR Y ACABADOS S.A.S. Y OTRO

Según memorial allegado en donde se solicita el emplazamiento del demandado INNOVAR Y ACABADOS S.A.S Y OTRO, esté juzgado procede a negar su petición en vista de que la notificación correspondiente no acusa recibido y se evidencia un error de red por cuanto se sugiere intentar el envío del mismo en una nueva oportunidad dentro del mismo correo de respuesta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE FEBRERO
DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY
26 DE NOVIEMBRE DE 2020.


CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014003004 2019 00730 00

En virtud a la citación personal dirigida al ejecutado allegado por el apoderado judicial de la parte activa dentro del presente proceso, este Despacho judicial, considera pertinente instar al ejecutante para que sea realizada en debida forma de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, pues esta carece de los requisitos formales establecidos en las normas procesales que nos rigen, en razón a que no aparece la fecha de providencia que debe ser notificada.

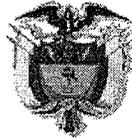
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE OREALIDAD
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2020. SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 26 DE FEBRERO DE 2020.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL INSPECCIÓN JUDICIAL
RADICADO: 540014003004 -2019-00746-00

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo bastante prudencial y extenso desde que se le encomendó realizar la diligencia de inspección judicial al perito RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ; se hace necesario e ineludible requerirlo para que en un lapso máximo de cinco (05) días allegue la labor encomendada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 26 DE FEBRERO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 00747 00

Al despacho el presente proceso a efectos de entrar a decidir la solicitud de emplazamiento efectuado por el ejecutante, por lo tanto, teniendo en cuenta que lo pretendido cumple con el lleno de los requisitos emplácese a la demandada GRACIELA RUIZ PEÑALOZA, conforme lo prevé los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el cual, deberá ser publicado en el diario la opinión y/ o en el tiempo. Por secretaria elabórese el correspondiente emplazatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON RATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE FEBRERO DE
2020 SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO UJOY 26 DE
FEBRERO DE 2020.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0789**

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por la parte demandante obrante al folio que precede, donde pretende la terminación del proceso por pago total de la obligación e informa la nueva dirección de domicilio de la parte demandada para efecto de notificación.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: AGREGAR memorial con la nueva dirección de domicilio de la parte demandada para efecto de notificación.

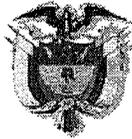
CUARTO: Ejecutoriado este auto, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATINO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 26 DE FEBRERO DE 2020</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0811**

Agréguese al expediente el memorial presentado por el apoderado de la parte demandada, dando cumplimiento con la formalidad de suscribir el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 26 DE FEBRERO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 00815 00

Debido a la notificación personal efectuada al demandado se le insta a la parte demandante para que sea realizada en debida forma de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, ya que carece del cotejo de la comunicación remitida, además, no tiene acuse de recibido, como consecuencia se requiere al ejecutante para que sea allegada conforme a las normas civiles que nos rigen, dentro del término de 30 días so pena de aplicar el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE FEBRERO DE
2020. SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 26 DE
FEBRERO DE 2020.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: No.2019-876

Teniendo en cuenta el oficio allegado por la parte demandante, se accede al desglose de las copias previo al pago del arancel judicial correspondiente toda vez que se puede constatar que el proceso finalizó por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 25
DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 26 DE
FEBRERO 2020.


CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: GARANTIA MOBILIARIA
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 00960 00

Debido a la notificación personal efectuada al demandado se le insta a la parte demandante para que sea realizada en debida forma de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, ya que se le notificó al ejecutado que el radicado era 2019-00096 cuando lo correcto obedece al radicado 2019-00960, como consecuencia se requiere al ejecutante para que sea allegada conforme a las normas civiles que nos rigen, dentro del término de 30 días so pena de aplicar el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE FEBRERO DE
2020. SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 26 DE
FEBRERO DE 2020.

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 01062 00

El apoderado de la parte demandante solicita mediante memorial que antecede se decrete como medidas cautelares el embargo y retención de los dineros que devenga el demandado JOSE BELEN CRISTANCHO, por lo cual el despacho accede a ella.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario devengado por los demandados JOSE BELEN CRISTANCHO IBARRA, JHON FREDDY COMBARIZA BACA Y ROSALBA CRISTANCHO MORENO identificados con cédulas de ciudadanía C.C. No. 1.092.215.261, 1.090.397.118 y 60.444.505, respectivamente, como empleados de la FERRETERIA G&J, de acuerdo a la proporción legalmente establecida. Limitando la medida a la suma de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS SEISCIENTOS CUARENTA PESOS. (\$18.242.640), para tal efecto, se oficiara al señor pagador de dicha entidad a fin de que se sirva tomar nota de la medida aquí decretada, adviértasele que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a órdenes de este juzgado y en favor de la presente ejecución en la cuenta de depósitos judiciales No.540012041004 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

SEGUNDO: Teniendo que la Superintendencia de Notariado Y Registro allega el folio de matrícula inmobiliaria No. 260 -267122, en el cual refleja anotación de la medida cautelar fijada por este despacho en el auto de fecha 21 de Enero de 2020; es del caso comisionar al Alcalde de Cúcuta, concediéndole amplias facultades para actuar, inclusive la de designar un secuestre y fijarle los honorarios al auxiliar teniendo en cuenta a la complejidad de la gestión, a fin de practicar la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la Manzana P lote 11 de la Urbanización Belén de Umbría de esta ciudad, e identificado con

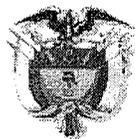
el folio de matrícula 260 -267122 , de propiedad de la demandada ROSALBA CRISTANCHO MORENO. Adviértasele al comisionado que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, se le dejara en calidad de secuestre y deberá hacerle las prevenciones según el caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre que se designe. Líbrese despacho comisorio con los insertos correspondientes. Además inclúyasele que la anterior comisión se efectúa de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 del código general del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE OBALIDAD</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2020. SE NOTIFICA POR ANOTACION EN ESTADO HOY 26 DE FEBRERO DE 2020</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 **2019 01067 00**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede precedente del apoderado judicial del demandante, el Despacho accede a ello, por lo tanto, ofíciase nuevamente al pagador de FOPEP, con el fin de que de manera inmediata de estricto cumplimiento al oficio No. 0225 remitido por este Juzgado, donde se les comunicaba el embargo y retención del 50% de la pensión que devenga el demandado JAIME FERNANDEZ PINTO en su condición de pensionado de la FOPEP. Adviértasele que el incumplimiento a la orden impartida lo hará responsable de los valores adeudados y multas sucesivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 26 DE FEBRERO DE 2020

CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
PALACIO DE JUSTICIA
CÚCUTA**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO: VERBAL SUMARIO (REVINDICATORIO)

RADICADO: No.2019-1107

Viendo el oficio allegado por la parte demandada esta sede judicial accede a la misma, ya que se efectuó el pago total de los aranceles judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA
25 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 26 DE
FEBRERO 2020.


CINDY BRIGITTE CARVAJALINO VELASQUEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil Veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 40 03 004 2019 1116 00

Antes de reconocer personería jurídica a la Dra. Carmen Yulieth Ochoa Oliveros primero deberá allegar la certificación de existencia y representación legal de demandante con el fin de verificar la calidad de José Miguel González Campo como representante legal de la persona jurídica que inicio la acción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2020, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 26 DE FEBRERO DE 2020.</p> <p></p> <p>CINDY CARVAJALINO VELASQUEZ SECRETARIA</p>
